



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCION No. 0245

(10 AGO 2017)

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"
EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015 y de acuerdo con los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación adelantada en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**

IDENTIFICACION DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** identificado con NIT No **899.999.034-1**, con domicilio Carrera 19 entre calle 14 y 15, representada legalmente por **ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA**

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

Que ante la Dirección Territorial del Cesar, se radico bajo el No. 3389, el día 20 de agosto de 2015, oficio remisorio de la Dra. MARIA ERISINDA TORRES SABOGAL, asesora Viceministro de Relaciones Laborales e inspección, de este Ministerio, donde traslada por competencia el radicado 144698 del 10 de agosto de 2015.

Que mediante Auto de Tramite 721 de fecha 25 de agosto de 2015, se dispuso adelantar de oficio averiguación preliminar contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL CESAR**, por presunta violación al Sistema General de riesgos Laborales, a la Ley 1562/12, Decreto 1295/94, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, ordenando la práctica de pruebas para esclarecimiento de los hechos, solicitándose: acreditación de la Existencia y Representación Legal, copia del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, Copia de las Actas de Reunión y Capacitación de los Trabajadores en materia de Riesgos Laborales, las evidencias del cumplimiento del plan de Capacitación Anual, copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial con el respectivo Programa o Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, Registro del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, Programa de Salud Ocupacional, y del Plan de Emergencia adoptado por la empresa, Copia de los tres (03) últimos Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, y las demás pruebas que la empresa a bien tenga pertinentes para el esclarecimiento de los hechos motivos de investigación, así como las que considere necesarias el funcionario de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

conocimiento, Practicar visita con el objeto de realizar la verificación de cumplimiento de las Normas Laborales e Implementación de Medidas Preventivas en Materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que mediante oficio No. 02933 de fecha 14 de septiembre de 2015, se le comunica al director SENA, Regional Cesar, señor ORLANDO SAAVEDRA, el inicio de la averiguación preliminar.

Que mediante oficio No. 02934 de fecha 14 de septiembre de 2015, se le comunica al presidente de la organización sindical SINDESENA Cesar, señor JOSE PARODI DIAZ, el inicio de la averiguación preliminar

Que Mediante AUTOS COMISORIOS N° 721 y 782 de 2015 del 31/7/2013, se comisiona a los funcionarios Belinda Torres Infante, inspector de trabajo y Javier Pérez Domínguez, profesional universitario para que se trasladen a las instalaciones del servicio nacional de aprendizaje Regional Cesar ubicado en la carrera 19 entre calle 14 y 15 de la ciudad de Valledupar y al centro Biotecnológico del Caribe, ubicado en el kilómetro 7 de la vía que de Valledupar conduce al Municipio de La Paz, con el objeto de realizar la verificación de cumplimiento de implementación de medidas preventivas en materia de salud y seguridad en el trabajo, encontrándose los siguientes hallazgos, así mismo se comisiona a la funcionaria PAOLA CAROLINA QUIÑONES LAZZO, inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Aguachica Cesar, mediante AUTO COMISORIO N° 721 de 2015 para que practique visita en el CENTRO AGRO EMPRESARIA – SENA AGUACHICA ubicado en el kilómetro 1 vía Bucaramanga y la finca LA CHINITA Ubicada en el kilómetro 8 de la misma vía, con el fin de practicar visita administrativa laboral y verificar el cumplimiento de las normas laborales e implementación de medidas preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Que, atendiendo a la solicitud del querellante del poder preferente, se remite mediante oficio 7020001-03496 el expediente a la Dra. MARIA ERISINDA TORRES SABOGAL, Asesora Viceministro de relaciones Laborales e inspección de este Ministerio.

Que el Coordinador de la Unidad de Investigación Especiales del Ministerio de Trabajo, realiza la devolución del expediente, al disponer el despacho del Viceministro de relaciones Laborales e inspección de este Ministerio, mediante AUTO No. 028 del 4 de agosto de 2015, no asumir el poder preferente solicitado por la señora ALEYDA MURILLO GRANADOS, presidente de SINDESENA.

Que la Coordinadora de la Unidad de Investigación Especiales del Ministerio de Trabajo, remite el AUTO No. 000019 del 23 de febrero de 2016, donde el Viceministro de relaciones Laborales e inspección de este Ministerio decide negar la solicitud de aplicación del ejercicio de poder preferente realizado por la señora ALEYDA MURILLO GRANADOS, presidente de SINDESENA.

Que mediante oficio No. 7020001-02836 del 1 de julio de 2016, se le comunica al señor ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA, Director SENA Regional Cesar, que como resultado de la averiguación preliminar existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CESAR.

Que el día 18 de julio de 2016 bajo el número 3802 se radico el oficio PRC No. 3309 procedente de la Procuraduría Regional del Cesar, quien remite por competencia la queja rad: 2447-2016, anexando

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

oficio suscrito por el señor DURBIN MONTOYA CAÑOLA, instructor Centro de Servicios de SALUD DEL Sena, en la cual expone la situación que padecen los trabajadores del SENA Regional Cesar

Que el día 27 de julio de 2016, mediante el AUTO No. 0650 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y se formulan cargos, siendo notificados los interesados mediante notificación por aviso, a través de comunicado 7020001-03502 y 7020001-03501 el día 11 de agosto de 2016.

Que el día 6 de septiembre de 2016, se radicaron por parte del señor ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA, Director SENA Regional Cesar, descargos contra el acto anteriormente mencionado, anexa plan de mejoramiento con evidencias fotográficas

Que mediante radicado 3302000-174132 se remitió el Auto No. 000097 del 26 de septiembre de 2016 por la Coordinadora Unidad de Investigaciones Especiales de este Ministerio donde se niega la aplicación del ejercicio de poder preferente, atendiendo la solicitud realizada por la presidente nacional de SINDESENA señora ALEXA MURILLO GRANADOS y el presentante del COPASST Nacional señor DURBIN MONTOYA CAÑOLA.

Que el despacho consideró que era necesario decretar la practicar de pruebas, expidiendo el AUTO No. 1134 de fecha 1 de noviembre de 2016.

Que una vez terminado el periodo probatorio, mediante el AUTO No. 91256 del 19 de diciembre de 2016, se corrió traslado para Alegatos de Conclusión,

Que mediante radicado No. 210 el día 26 de diciembre de 2016 se presentaron los alegatos de conclusión por parte del apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

PRUEBAS FUNDAMENTALES PARA IMPONER LOS CARGOS

Son pruebas fundamentales en el proceso que dieron motivos para fundamentar el primer cargo impuesto las siguientes: a) acta de verificación de las condiciones laborales realizada por los funcionarios de este Ministerio el día 22/09/2015 en las instalaciones del SENA Regional Cesar ubicado en la Cra 19 entre calle 14 y 15 y el en el CENTRO BITECNOLOGICO DEL CARIBE ubicado en el kilómetro 7 vía a la Paz (folio 17 a 20, 57); b) acta de verificación de las condiciones laborales realizada por funcionaria de este Ministerio el día 17/09/2015 en las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIA DEL SENA ubicado en el municipio de Aguachica, Cesar y en la finca la CHINITA ubicada en el kilómetro 1 vía a Bucaramanga (folio 36 a 42), donde se verificaron entre otras que los funcionarios se encuentran expuestos a peligro de condiciones de seguridad (riesgos de refracción, orden y aseo, locativos con espacios reducidos, eléctricos, vidrios rotos con exposición a caídas, áreas sin señalización y demarcación de advertencia, cableado sin entubar), físico(riesgos de radiaciones ionizantes, ruido, iluminación deficiente), biomecánico(sillas inadecuadas), biológicos(fluidos o excrementos). Para el segundo cargos se tuvieron en cuenta las siguientes:acta de verificación de las condiciones laborales realizada por funcionaria de este Ministerio el día 17/09/2015 en las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIA DEL SENA ubicado en el municipio de Aguachica, Cesar, donde a la pregunta si se entregan elementos de protección personal a los trabajadores, contratista, instructores y aprendices, se responde que: a los trabajadores normalmente no y a los aprendices se les ha entregado una parte.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

En el presente caso tenemos, que este despacho comienza una averiguación preliminar contra la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL CESAR, con el propósito de determinar el cumplimiento de normas de riesgos laborales; de la averiguación preliminar se desprende una presunta violación de normas del Sistema de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, referente al incumplimiento de la Ley 9 de 1979, Art., 84, 122, Decreto 1295 de 1994, literal c, d Art.21

Siguiéndose con los procedimientos legales esta instancia concedió las etapas y términos procesales para que la encartada presentara las pruebas del caso, sus descargo y alegatos, presentándose los descargo y los alegatos de conclusión

Considera el despacho oportuno precisar que el Sistema Integral de Riesgos laborales y las normas de Salud Ocupacional hoy Seguridad y salud en el trabajo en Colombia señalan una serie de obligaciones que le incumben acatar en forma irrestricta a los empleadores en aras de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo donde éstos desarrollan las funciones que le encomienda el empleador.

Hecha las anteriores precisiones y concluida la etapa probatoria entraremos analizar en el presente caso si la entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA ha cumplido las obligaciones que desde el principio le señalaron habían sido presuntamente violadas por ella, para hacer tal valoración se hace necesario citar las siguientes normas:

Decreto 1295 de 1994, literal c, d Art.21

Art. 21 obligaciones del empleador:

c.- Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo

Ley 9/1979

Artículo 84°.- Todos los empleadores están obligados a:

- a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;
- c. Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;

Ley 9/1979

Artículo 122°.- Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.

Descargos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

El director del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, Regional Cesar, encontrándose dentro de los términos de Ley radica los descargos y aporta pruebas contra el AUTO No. 0650 del 27 de julio de 2016, señalándose frente a los hechos que: 1. En ningún momento en la Dirección Regional Cesar del SENA, se ha violado el Sistema General de Riesgos Laborales, como tampoco las obligaciones definidas en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1295 de 1994, por el contrario en su compromiso de mejora continua de sus procesos para garantizar la salud, seguridad y bienestar de sus trabajadores, desde inicios del año 2015, la entidad diseñó e implementó el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento del plazo otorgado por la legislación colombiana, e cual vence el 31 de enero de 2017. Es de señalar que antes el diagnóstico y diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se contaba un Programa de Salud Ocupacional, en cumplimiento del Decreto 1295 de 1994. 2. El compromiso del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, va más allá del cumplimiento de los requisitos legales, es por ello que se cuenta en la entidad con Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA", obteniendo en el año 2014, la Certificación de Calidad ISO 9001 mediante Certificado No. SC-CER339681, reflejando la responsabilidad de la entidad en el mejoramiento continuo de sus gestiones en calidad, seguridad y salud en el trabajo, ambiente y los sistemas de información. 3 Durante la diligencia de inspección, la Regional Cesar del SENA, presentó a los inspectores toda la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciando el compromiso y responsabilidad, tal como se refleja en el acta de visita en la inspección documental, donde manifiestan los inspectores el cumplimiento de toda la documentación solicitada. 4 Al momento de la suscripción del acta de la inspección de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Regional, manifestó no estar de acuerdo con algunos de los hallazgos, y otros ya habían sido identificados por nosotros, encontrándose para la fecha de la inspección en gestión, por parte de la Dirección Regional de los recursos para implementación de mejoras en las sedes. 5 En las instalaciones Regional Cesar y sus tres (3) centros de formación, anualmente se han venido realizando inversiones significativas en el mejoramiento de las condiciones locativas y puestos de trabajo de los funcionarios, con el fin de garantizar bienestar y minimizar los riesgos de accidentes y enfermedades laborales, tales como: Adecuación en la infraestructura de ambientes de formación y de trabajo, suministro de mobiliario y puestos de trabajo, dotación de puestos de trabajo de elementos de ergonomía, mejora en las condiciones de confort térmico, señalización, dotación de elementos para atención de emergencias, capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo al personal entre otras. 6 Con referencia a los hallazgos durante la inspección, por parte del Equipo de Seguridad y centro de formación, donde se estipularon las oportunidades de mejora, con las respectivas acciones correctivas, responsables y fecha de cumplimiento (anexos), los cuales fueron radicados ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo. 7. En cada centro de formación y la Dirección Regional, se gestionaron los recursos económicos y actividades necesarias, para la implementación de las acciones correctivas y preventivas, a lo cual se le efectuó seguimiento durante los Comités Directivos, suministrando las recomendaciones a cada Centro de Formación, para el cierre de los hallazgos y así evitar incidentes (anexo acta) 8. A la fecha, los hallazgos se encuentran cerrados en un 100%, debido a las acciones implementadas, para lo cual se anexa plan de mejoramiento con evidencias fotográficas (anexo). Es de resaltar que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un proceso lógico y por etapas, basado en la **mejora continua**, con el objeto de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud de nuestros colaboradores, para ellos la Regional Cesar del SENA, cuenta con un Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado por un grupo multidisciplinario de profesionales (Médicos, Psicólogos, ingeniero y Tecnólogo), quienes vienen desarrollando los diferentes programas, con el fin de prevenir las posibles lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo a las cuales se encuentran expuestos sus funcionarios, contratistas, aprendices y demás partes interesadas, desarrollando un programa de inspecciones trimestrales con seguimiento mensual y actividades de promoción de salud, para así reducir al mínimo los accidentes y enfermedades laborales, en las instalaciones, demostrando el

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

compromiso de la institución con la seguridad y la Salud en el Trabajo. Se solicitó la verificación de las acciones correctivas implementadas de acuerdo a los hallazgos encontrados en la visita. Señala en su descargo el plazo concedido por la Decreto 171 de 2016 para la implantación del nuevo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y que la entidad ha venido implementando adecuaciones y dotaciones en sus puestos de trabajo, diseño y diligenciamiento de documentos del SG-SST, como también capacitaciones a sus trabajadores, solicitando el cierre y posterior archivo del presente proceso administrativo sancionatorio y formulación de cargos, debido a la inexistencia de incumplimiento de las Normas Laborales e Implantación de Medidas Preventivas en Materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Alegatos de conclusión:

En la oportunidad procesal concedida al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA para que ejerciera sus derechos de contradicción y defensa, manifestó a través de apoderado, Dr. Alberto Luis Gutiérrez Galindo, entre otras que: Desde el inicio del proceso en referencia, la Dirección Regional Cesar del SENA, ha evidenciado que los señalamientos denunciados son contrarios a las suposiciones indilgadas, debido a que existe por parte de la Regional- Cesar, compromiso de mejoras continuas de sus procesos para garantizar la salud, seguridad y bienestar de sus trabajadores, desde inicios del año 2015, la entidad diseñó e implementó el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, en cumplimiento del plazo otorgado por la legislación colombiana, el cual vence el próximo 31 de enero de 2017. Que antes del diagnóstico y diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo la entidad contaba con el Programa de Salud Ocupacional, en cumplimiento del Decreto 1295 de 1994. Que como es de conocimiento fiscal en las instalaciones de la Regional Cesar y sus tres centros de formación se han venido realizado inversiones significativas en el mejoramiento de las condiciones locativas y puestos de trabajo de los funcionarios, con el fin de garantizar su bienestar y minimizar los riesgos de accidentes y enfermedades laborales, tales como: adecuación de la infraestructura de ambiente de formación y de trabajo, suministro de mobiliario y puestos de trabajo, dotación de puestos de trabajo de elementos de ergonomía, mejora en las condiciones de confort térmico, señalización, dotación de elementos para atención de emergencias, capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo al personal entre otras. Que aun así en la inspección realizada en septiembre de 2015 se encontraron unos hallazgos, por tanto el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Regional Cesar diseñó un plan de mejoramiento para cada centro de trabajo donde se estipularon las oportunidades de mejora, con las respectivas acciones correctivas, responsables y fechas de cumplimiento, los cuales fueron radicados en la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo y adjuntados estas pruebas con los descargos de manera oportuna. Resalta que durante la inspección se presentaron toda la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciando el compromiso y responsabilidad, para la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales en sus instalaciones, tal como se refleja en el acta de visita en la inspección documental, por tanto en el momento en que suscribió el acta de inspección de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **Regional manifestó no estar de acuerdo con algunos de los hallazgos, y otros ya habían sido identificados por nosotros, encontrándose estos para la fecha de inspección en desarrollo y ejecución**, por parte de la Dirección Regional de los recursos para implementación y mejora en las redes. Con relación al tema probatorio, se dice que: en el acta de visita realizada por la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, en cabeza de la funcionaria BELINDA TORRES INFANTE en presencia de la representación sindical de SINDESENA, se procedió a realizar inspección ocular en las diferentes instalaciones del Servicio NACIONAL DE Aprendizaje- SENA Regional – Cesar, dentro de la cual se concluyó lo siguiente: "De acuerdo a los hallazgo encontrados en la visita realizada el 22 de septiembre de 2015 encontramos que el 98% de los hallazgos encontrados en la visita anteriormente practicada **fueron subsanados por la administración**". Manifiesta que la Regional Cesar a fecha

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

26 de diciembre de 2016, ha superado ese 2% faltante y de esta manera ha cumplido a cabalidad con los compromisos adquiridos en la inspección inicial. Así mismo, manifiesta que han superado ese 2% porque no solamente se dedican a corregir esas mínimas fallas, que han venido en continuo mejoramiento y cumplimiento de todas sus obligaciones con respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que el cumplimiento total del 2% fue verificado por el representante de SINDESENA, "denunciante" JOSE FERNANDO DIAZ PARODY, presidente de SINDESENA Cesar, como lo evidencia el acta adjunta al presente documento de fecha 20 de diciembre de 2016 en donde se manifiesto: 1. Se dio lectura al acta suscrita con el Ministerio del Trabajo, para identificar los hallazgos. 2 Visita al puesto de trabajo en el Centro de Operaciones y Mantenimiento Minero, ubicado en el área de apoyo a la Subdirección, donde se evidenció los cables debidamente organizados (véase registro fotográfico) 3. Visita al puesto de trabajo en el Centro Biotecnológico del Caribe, ubicado en el área de la coordinación Académica de Programas Especiales, donde se evidenció la organización de los cables y la supresión de un puesto de trabajo. 4 Conclusiones: Se observó la adecuada de los puestos de trabajo, con base en los hallazgos y recomendaciones de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, evidenciándose el cierre de los hallazgos pendientes de la última visita de inspección ocular, realizada el pasado 05 de diciembre de 2016. Se resalta el compromiso de la Dirección Regional para mejorar las condiciones laborales y el bienestar de los trabajadores, en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En cuanto a los hallazgos encontrados en la Sede de Aguachica, se manifiesta que los ladrillos fueron reubicados en un lugar que no afectan la movilidad y seguridad tanto para los trabajadores ni para los aprendices del SENA, como se hace constar las fotografías anexas. Se solicita se excluya de toda responsabilidad administrativa al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- Regional Cesar y se ordene el archivo del presente proceso administrativo y sancionatorio debido a la inexistencia de incumplimientos de las Normas laborales e Implementación de Medidas Preventivas en Materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

En materia de Riesgos Profesionales corresponde a este Ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y las disposiciones vigentes en Seguridad y salud en el Trabajo relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, que toda entidad pública y privada tiene frente al Sistema de Riesgos Laborales, razón por la cual se ordena las visitas con el objeto de verificar las condiciones de trabajo, en las cuales se encuentran desarrollando los trabajadores su labor,

Teniendo presente lo anterior los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social comisionados, practicaron visita en las instalaciones del SENA Regional Cesar ubicado en la Cra 19 entre calle 14 y 15 y el en el CENTRO BITECNOLOGICO DEL CARIBE ubicado en el kilómetro 7 vía a la Paz y en las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIA DEL SENA ubicado en el municipio de Aguachica, Cesar y en la finca la CHINITA ubicada en el kilómetro 1 vía a Bucaramanga con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales e implantación de medidas preventivas en materia de salud y seguridad en el trabajo. De las visitas practicas los días 17 y 22 de septiembre 2015 se desprendieron unos hallazgos y como consecuencia de ellos de estableció que existía mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, comunicándose así al empleador, formulándosele cargos a través de AUTO No. 0650 de fecha 27 de julio de 2016. Al presentarse los descargos por parte del empleador se solicitó la verificación de las implantaciones adelantadas a los hallazgos encontrados, decretándose la práctica de inspección ocular a través de AUTO 1134 de fecha 11 de noviembre de 2016, en cuya inspección se detectó que aun persistían algunos hallazgos

Frente al primer cargo, el despacho, se sostiene, toda vez que el empleador, no logró desvirtuar, el cargo planteado en su totalidad. Conforme al acervo probatorio, no se aportaron las pruebas que demostraran que los hallazgos encontrados en los centros de trabajo ubicados en Aguachica y la finca La Chinita como se señaló en el acta de vista a folio 36 a 42 fueran corregidos, ello se

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

desprende de la inspección realizada el día 16 de noviembre de 2016 vista a folio 156 a 157 donde se observa que aún los funcionarios se encuentran expuestos a peligros de condiciones de seguridad que fueron detectados en la inspección realizada el día 17 de septiembre de 2017 en cuanto al área de los talleres de formación, los puestos de trabajo no cuenta con silla ergonómicas ni a la altura correspondiente a cada trabajador y en el taller de agroindustria alimentaria falta señalización y cinta de peligro de desnivel de piso.

Frente al segundo cargo, el despacho, no lo desestima al no encontrarse y no aportarse por parte de la entidad la entrega de elementos de protección laboral, que de conformidad con el acta de visita de fecha 17/9/2016 realizada en las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIA DEL SENA ubicado en el municipio de Aguachica, Cesar, donde a la pregunta si se entregan elementos de protección personal a los trabajadores, contratista, instructores y aprendices, se responde que: a los trabajadores normalmente no y a los aprendices se les ha entregado una parte y al revisarse el acta de visita donde se verificaría el saneamiento de los hallazgos encontrados, practica el día 16 de noviembre de 2016 vista a folios 156 a 157 todavía se dice que no se ha entregado el delantal, no se pudo verificar la entrega de elementos de protección laboral para los aprendices del área de taller agroindustria alimentaria, observados además que varios de los participantes de la diligencia se quejan de la entrega de dotación y más aún que la dotación entregada fue la del año 2015 y valga la oportunidad de aclarar que frente a los elementos de protección personal y a las dotaciones son cosa distinta, la primera se refiere a todos aquellos elementos que sirven para proteger de accidente laborales y de enfermedades laborales a los trabajadores de acuerdo al riesgo a que están expuestos y lo segundo simplemente para reemplazar la vestimenta que el trabajador utiliza para realizar sus labores. Todos los requerimientos para el uso y la implementación de Elementos de Protección Personal en los lugares de trabajo para un ambiente saludable, se encuentran contemplados en la Ley 9 de 1979, Artículos 122 a 124 y en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 Artículos 176 a 201. Dentro de esta Resolución, podemos encontrar la clasificación que se hace de los elementos de protección personal de acuerdo a la zona que protege, como son:

Protección de cabeza y rostro.

Protección respiratoria.

Protección de manos y brazos.

Protección de pies y piernas.

Protección corporal.

De conformidad con el Código Sustantivo del trabajo, artículos 230, 232, 233 y 234, la dotación es una prestación social a cargo del empleador suministrada a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo mensual y constar de un vestido (pantalón y camisa) y un par de zapatos, la cual se entrega en los meses de 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre

RAZONES DE LA SANCIÓN

Según el artículo 50 de la ley 1437 del año 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la sanción administrativa a aplicar en este caso tiene una función correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en las normas laborales, el sistema de seguridad social en riesgos laborales, la constitución y los tratados internacionales.

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Ley 1072 de 2015, en su Artículo 2.2.4.11.4. hace referencia a los criterios para graduar las multas, señalando que: Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador.

Conforme a lo anterior los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del investigado son los establecidos en el artículo 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015 numeral 4, ya que la empresa no actuó con el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, al endilgarse los cargos primero y segundo, la empresa no aportó en su defensa las pruebas que demostraran que cumplió con las normas citadas en los cargos formulados.

De conformidad con el Artículo 2.2.4.11.5. **Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
Valor Multas en SMMLV					

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Microempresa	Hasta 10	<500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 a <5.000 SMMLV	De 6 a 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana Empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran Empresa	De 201 o más	>610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Por tanto, se estima que la gravedad de la infracción, el grado de afectación del número de trabajadores de la empresa y tamaño de la empresa, se impondrá sanción con una multa al empleador por un monto de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al año 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- SANCIONAR al empleador: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**- identificado con NIT No **899.999.034-1**, cuya actividad económica es, Establecimientos de educación no formal, con domicilio Carrera 19 entre calle 14 y 15, representada legalmente por **ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA**, con multa de catorce millones setecientos cincuenta y cuatro trescientos cuarenta pesos m/l (\$14.754.340) equivalentes a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, por las razones anotadas en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO- Se le informa a la entidad sancionada que el valor de la citada multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA- BBVA DENOMINACION: EFP MINPROTECCION - FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA. NUMERO DE CUENTA: 309-01396-9. NIT 860.525.148-5 o si no existe Banco BBVA en el municipio en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DENOMINACION: EFP MINPROTECCION - FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA, NUMERO DE CUENTA: 3-0820000491-6. NIT 860.525.148-5, de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo. Para pago por medio electrónico acceder a la página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co

ARTÍCULO TERCERO- La empresa sancionada deben allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria de la Previsora Calle 72 N° 10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número de NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO CUARTO- NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- identificado con NIT No **899.999.034-1**, con domicilio Carrera 19 entre calle 14 y 15.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

ALEYDA MURILLO GRANADOS, presidente SINDESENA, al e-mail: amurillo@misena.edu.co / diazpa@hotmail.com / fdiaz@sena.edu.co

ARTICULO QUINTO- INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Cesar, y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, a los

10 AGO 2017.

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Director Territorial Cesar

Elaboró: BelindaT
Revisó/Aprobó: JArzuaga